



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
 Notario Décimo Quinto
 GUAYAQUIL

E S C R I T U R A

CONSTITUCION DE COMPA-

ÑIA DENOMINADA PROMAHI-

CO C. LTDA.-----

CUANTIA: S/.100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta i uno, ante mí, Doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor Enrique Alfre-

do Cabrera Mera, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Comerciante; El señor Doctor Marco Antonio Cabrera, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Médico; la señora Susana Guadalupe Cabrera de Mayorga, ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión quehaceres Domésticos. Todos mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fé, capaces para obligarse i contratar, los mismos que comparecen a la celebración de esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo

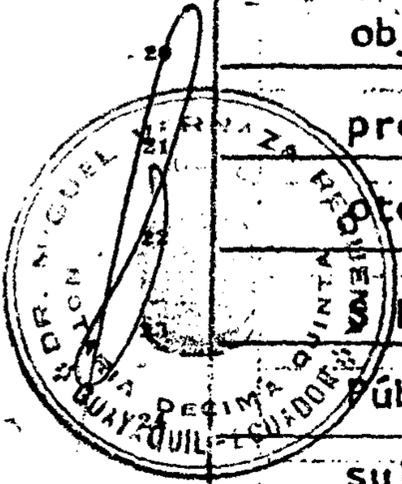
objeto i resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre i espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

EN ORDENOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una sujeta a las siguientes cláusulas, y la cual consta

el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.- **PRIMERA:COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y



26
26
27
28

1
2

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, los señores: Enrique Alfredo

Cabrera Mera, de profesión comerciante, ecuatoriano,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad,

y de estado civil casado, ; el señor Doctor Marco Antonio

Cabrera, de profesión Médico, ecuatoriano, domiciliado

en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado ci-

vil soltero; la señora Susana Guadalupe Cabrera de Ma-

yorga, de profesión Quehaceres Domesticos, ecuatoria-

na, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad

y de estado civil casada. S E G U N D A : Los comparecien-

tes señor Enrique Alfredo Cabrera Mera, señor Doctor Mar-

co Antonio Cabrera y señora Susana Guadalupe Cabrera de

Mayorga, declaran en forma expresa, clara y terminante,

que es su voluntad constituir como en efecto constituyen

por medio de esta Escritura Pública una Sociedad Limita-

da de naturaleza comercial, de nacionalidad ecuatoriana,

de conformidad con las Reglas de la Sección Quinta de la

vigente Ley de Compañía, y a cuyas actuales normas

y a las que se reformaron declaran someter este Contra-

to, así como a las demás Leyes y a los Estatutos que a

continuación se expresan y que los comparecientes decla-

ran conocer íntegramente y aceptarlas con este objeto

y expresan que vinculan sus conocimientos a todas las

estipulaciones de esta Escritura y a los Estatutos

de modo que se han de entender que forman parte del

presente Contrato. T E R C E R A : ESTATUTOS DE LA COMPA-

ÑIA DENOMINADA PROMAHICO C. LTDA. . - C A P I T U L O



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL 2

P R I M E R O: CONSTITUCION.- DENOMINACION OBJETIVA.-

DOMICILIO, NACIONALIDAD, NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO;

A R T I C U L O P R I M E R O: CONSTITUCION.- La Compañía es de la especie de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes y los pre-

sentes Estatutos. **A R T I C U L O S E G U N D O: DENOMINACION OBJETIVA.-** La Compañía se denominará "PROMAHICO

C. LTDA." **A R T I C U L O T E R C E R O: El domicilio Principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Can-**

tón Guayaquil, Provincia del Guayas, en la República

del Ecuador, podrá en cualquier tiempo establecer

Sucursales, Agencias, en cualquier otro lugar del Can-

tón, de la República o en el Exterior. **A R T I C U L O**

C U A R T O: NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- En razón de

su domicilio la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana,

en razón de su especie y de su objeto la Compañía

es de naturaleza Mercantil. **A R T I C U L O Q U I N T O:**

OBJETO: El objeto de la Compañía es dedicarse a procesar mangueras hidráulicas y conexiones, comprar

y vender mangueras y conexiones, terminales, adaptado-

res, cables, estrobos, herramientas automotrices eléctri-

cas y mecánicas; implementos para pesca, cadenas,

trallas, ganchos, eslabones, pastecas y afines; tam-

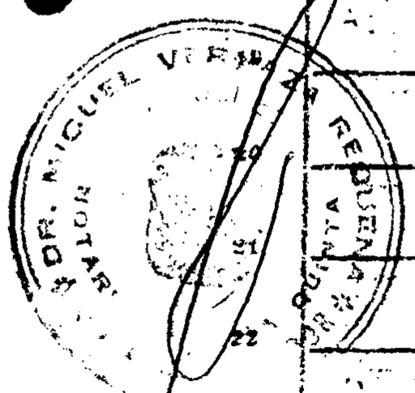
bién importar y exportar tales mercaderías. **A R -**

T I C U L O S E X T O: PLAZO: El plazo de duración

de la Compañía es de veinte años, contados desde la

fecha de inscripción de este Contrato en el Registro

Mercantil. La Junta de Socios podrá acordar en cual-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

quier momento de conformidad con las Ley la Prórroga de
éste plazo o la disolución anticipada de la Sociedad.

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L C A P I T A L A F O N D O

D E R E S E R V A . - A R T I C U L O S E P T I M O : D E L A S P A R T I

C I P A C I O N E S S O C I A L E S Y D E L O S C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A

C I O N . - E l c a p i t a l d e l a C o m p a ñ a e s d e c i e n m i l s u c r e s

e l m i s m o q u e s e e n c u e n t r a d i v i d i d o e n c i e n p a r t i c i p a -

c i o n e s s o c i a l e s , i g u a l e s e i n d i v i s i b l e s d e u n v a l o r

n o m i n a l d e u n m i l s u c r e s c a d a u n a , l a s m i s m a s q u e

h a n s i d o s u s c r i t a s y p a g a d a s e n s u t o t a l i d a d e n l a

f o r m a s i g u i e n t e : e l s e ñ o r E n r i q u e A l f r e d o C a b r e r a

M e r a , c o n n o v e n t a i o c h o p a r t i c i p a c i o n e s d e u n m i l

s u c r e s c a d a u n a , d e l a s c u a l e s e s t á n s u s c r i t a s y p a g a -

d a s e n n u m e r a r i o , u n a p a r t i c i p a c i ó n d e u n m i l s u c r e s ;

y , n o v e n t a i s i e t e p a r t i c i p a c i o n e s d e u n m i l s u c r e s c a d a

u n a q u e e s t á n s u s c r i t a s y p a g a d a s e n e s p e c i e d e l a s i -

g u i e n t e m a n e r a : U n j u e g o d e r e p u e s t o J o h n - D e e r e ,

s e g ú n f a c t u r a n ú m e r o c i e n t o v e i n t i s i e t e p o r v a l o r

d e t r e i n t a m i l s u c r e s ; u n a e s c a l e r a c o n v i g a s , s e g ú n f a c -

t u r a n ú m e r o c e r o c e r o s e t e n t a i s e i s p o r v a l o r d e

S e i s m i l o c h o c i e n t o s s u c r e s ; U n a c a j a d e H e r r a m i e n t a s ,

s e g ú n f a c t u r a n ú m e r o c e r o d i e c i o c h o m i l t r e s c i e n t o s

s e t e n t a i c u a t r o p o r v a l o r d e S e t e c i e n t o s v e i n t e s u c r e s

U n l o t e d e m a n g u e r a s , s e g ú n f a c t u r a n ú m e r o t r e c e m i l

t r e s c i e n t o s c i n c u e n t a i o c h o p o r v a l o r d e t r e c e m i l

s u c r e s ; T r e s v e n t a n a s d e H i e r r o , s e g ú n f a c t u r a n ú m e r o

c e r o c e r o o c h e n t a i d o s p o r v a l o r d e o c h o m i l o c h o c i e n -

t o s c i n c u e n t a s u c r e s ; U n E s m e r i l E l é c t r i c o , s e g ú n f a c -



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Público Quito
GUAYAQUIL

tura número cero cero nueve mil seiscientos dieciocho

por valor de dos mil quinientos sesenta y cuatro sucres;

- Cinco Perchas de Hierro, según factura número cero cero

cincuenta i ocho por valor de ocho mil sucres; Tres

Rejas de Hierro un Bastidor, según factura número cero

cero sesenta por valor de seis mil setecientos cincuenta

sucres; Cien Abrazaderas, según factura número cero

treinta i tres mil sesenta i uno, por valor de cuatro-

cientos setenta i siete sucres; Una Columna de Hierro

tres rejas, según factura número cero cero sesenta i

tres por valor de dos mil novecientos cincuenta sucres,

Nueve Lámparas, según factura número cero cero treinta

i ocho por valor de cinco mil sucres; Dos tornillos

de Banco cincuenta Mangueras, según factura

número ciento dieciocho por valor de ocho mil doscien-

tos sucres; Una mesa con vigas de acero, según factura

número cero cero setenta i ocho por valor de cuatro

mil quinientos sucres; loque representa el valor de

noventa i siete mil ochocientos once sucres, que son

de propiedad del señor Enrique Cabrera Mora, como se dijo

y las estima en la cantidad de noventa i siete mil

sucres que coincide con el avalúo pericial que se ad-

Junta y que corresponde al efectuado por todas los

socios y dejando constancia que tramite su dominio a la

Compañía "Promahico C. Ltda.": el señor Doctor Marco

Antonio Cabrera Mora con una participación de un

mil sucres, suscrita y pagada en numerario; y, la seño-

ra Susana Guadalupe Cabrera de Mayorga con una par-



L
1 ticipación de un mil sucres; suscrita y pagada en unera-

2 rio, se acompaña el certificado bancario correspon-

3 diente. La Compañía entregará a cada socio un certi-

4 ficado de aportación no negociable equivalente al va-

5 lor de su aportación y al número de participaciones

6 que por su aporte le corresponde. A R T I C U L O

7 O C T A V O: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsa-

8 bilidad de los socios se halla limitada al monto de sus

9 participaciones respectivas. A R T I C U L O N O V E N O

10 FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de

11 Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte

12 por ciento del capital Social. En cada anualidad de la

13 Compañía segregará de las utilidades líquidas y

14 realizadas, un cinco por ciento por éste objeto. A R-

15 T I C U L O D E C I M O: AUMENTO DE CAPITAL: En cualquier

16 momento la Junta General podrá acordar el aumento

17 del capital social con el voto de por lo menos el

18 ochenta por ciento del capital Social concurrente

19 a la reunión. Los socios tendrán derecho de prefe-

20 rencia para suscribirlas, en proporción a sus partici-

21 paciones sociales al momento de aprobarse tal acuerdo.

22 - Para aumentar el Capital Social se debe hallar total-

23 mente pagado el que tenga la Compañía al momento de acor-

24 dar el aumento. A R T I C U L O D E C I M O P R I -

25 M E R O: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden

26 ceder sus participaciones sociales que tienen en la

27 Compañía. La cesión se hará por Escritura Pública de

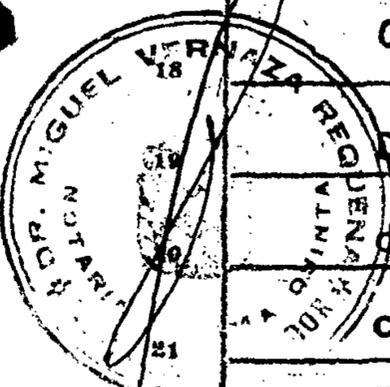
28 acuerdo con el Artículo ciento quince de la Ley de Com-



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

pañías. La partición que tiene el socio de la Compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de Terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. El Notario incorporará al Protocolo e insertará en una Escritura el Certificado del representante de la Sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido anteriormente. En el Libro respectivo de la Compañía, se insertará la cesión y practicada ésta anulará el Certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la Escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo Protocolo del Notario.

C A P I T U L O T E R C E R O.-DERECHO DE LOS SOCIOS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O:DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios los señalados en estos Estatutos y los determinados en el Artículo ciento diez i seis de la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O:OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios las establecidas en los Estatutos y las señaladas en el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. C A P I T U L O C U A R T O:DE LA ADMINISTRACION.- ORGANIZACION- ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE LA JUNTA GENERAL.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- DE LA ADMINISTRACION DE LA



COMPañIA.-La Compañía se regirá por los siguientes Orga-

nos: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente;

c) El Gerente General. A R T I C U L O D E C I M O - Q U I N

T O: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-La Junta General

de Socios estará formada por los socios legalmente convoca-

dos y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y

en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos sus

miembros. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O: Las

Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordina-

rias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E -

C I M O S E P T I M O: Las Juntas Generales Ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

tres primeros meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía para considerar

los asuntos específicos de los literales C y D del

Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías vigente

y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día

de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales de

acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías'. Las convocatorias para las Juntas Generales

se harán con ocho días de anticipación al fijado para

la reunión de acuerdo con el artículo ciento veinte

uno de la Ley de Compañías. Deberá hacerlo el Presi-

dente de la Compañía y el Gerente General de la misma,

por sí mismo o a solicitud escrita de un número de

socios que representen por lo menos el diez por ciento



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL 2

del Capital Social. La indicada convocatoria se hará

mediante publicación por la prensa en uno de los pe-

riódicos de mayor circulación en el domicilio de la

Compañía, con indicación del lugar, día y hora y

objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto no

expresado en la convocatoria será nula. A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O: El quorum necesario para la

celebración de las Juntas Generales será el de un número

de socios que representen el cincuenta i uno por

ciento del Capital Social, por lo menos si a la

primera convocatoria no concurriese el número de so-

cios cuya representación se indica anteriormente, se con-

vocará en la misma forma otra nueva sesión, la que

no podrá demorar, más de treinta días contados des-

de la fecha fijada para la primera reunión, advirtién-

dose que se verificará con cualquiera que sea el nú-

mero de socios que concuerdesen. En la segunda convo-

catoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior; para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pue-

da acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, de la fisión, la disolución

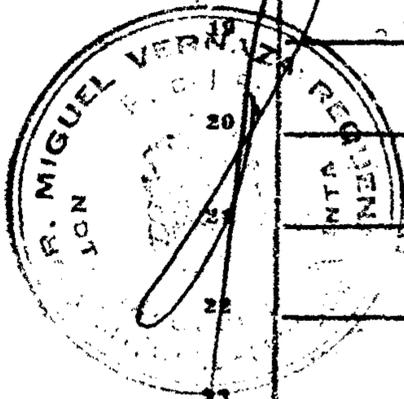
anticipada de la compañía, la convalidación, y en

general cualquier modificación de los Estatutos, deberá

concurrir a ella el ochenta por ciento del capital

social, en segunda convocatoria se reunirá con el capi-

tal que asista a la misma. A R T I C U L O V I G E S I-



1 M 0 : Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los

2 presente Estatutos, la Resoluciones de las Junta Genera-

3 les de Socios, serán tomadas por una mayoría de votos

4 que representen el cincuenta i uno por ciento del capital

5 concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abs-

6 tenciones se sumarán a la mayoría nunerica. A R T I C U -

7 L O V I G E S I M O P R I M E R O : La Junta General

8 estará presidida por el Presidente de la Compañía y

9 en su falta por cualquiera de los socios designados por

10 la mayoría de los concurrentes. Como Secretario de las

11 sesiones actuará el Gerente General de la Compañía

12 y en su falta se designará un Secretario ad-hoc.

13 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : E I

14 Acta de la deliberaciones y el acuerdo de las Jun-

15 tas Generales llevarán las firmas del Presidente y

16 Secretario de la Junta salvo lo dispuesto en el Artí-

17 culo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías , en

18 que en las Juntas Generales Extraordinarias deberán

19 suscribir todos los asistentes. En cada Junta se forma

20 rá un expediente con la copia del Acta y de las demás

21 documentos que justifiquen que las convocatorias se

22 hicieron en las formas previstas en la Ley y en los

23 Estatutos, incorporará también a dicho expediente las

24 demás documentos que hayan sido conocidos por la Jun-

25 ta. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamen-

26 te foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la

27 Junta General en la misma sesión. A R T I C U L O

28 V I G E S I M O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL 2

Son atribuciones de la Junta General a) Nombrar Presidente,

Gerente General y demás funcionarios que considere con-

veniente; fijarlos sus remuneraciones y removerlos

por causas justificadas; b) Conocer anualmente las cuen-

tas, los balances y los informes que se presenten al

Gerente General acerca de los negocios sociales y dic-

tar las resoluciones; c) Resolver acerca de la distri-

bución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre

la reforma del Contrato Social, prórroga a reducción del

plazo, etcétera, de acuerdo a lo establecido en el Artí-

culo Décimo Noveno de los presentes Estatutos; e) Resolver

la liquidación de la Sociedad, designar liquidadores y es-

tablecer el procedimiento correspondiente; f) Fijar el por-

centaje que anualmente se segregará para la constitución

del Fondo de Reserva Especial o Voluntario; g) Conocer

y aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Interpretar

de manera obligatoria los Estatutos; Autorizar la compra-

venta, hipoteca o permuta de bienes inmuebles; i) Resol-

ver sobre cualquier otro asunto que se propusiese y

cuyas resoluciones no correspondan a ninguno de los otros

organismos de la Compañía. A R T I C U L O V I G E S I -

M O C U A R T O: El Presidente de la Compañía sera

nombrado por la Junta General por el período de cinco

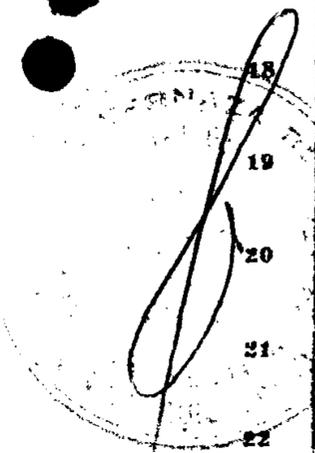
años y podrá ser o no socio. A R T I C U L O V I G E -

S I M O Q U I N T O: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRE-

S I D E N T E. - c) Ejercer la representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Geren-

te General o individualmente; b) Convocar conjuntamente



1 con el Gerente General y presidir las sesiones de la

2 Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias;

3 c) Suscribir en unión del Gerente General los certifi-

4 cados de aportación de la Compañía; d) Velar por la

5 buena marcha de la sociedad; e) Vigilar el cumplimiento

6 de las resoluciones de la Junta General; f) Cumplir

7 y hacer cumplir las decisiones que la Junta General de

8 Socios; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

9 o el Secretario ad-hoc las Actas de Sesión de las Junta

10 Generales; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes

11 que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta Ge-

12 neral. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O: E L

13 GERENTE GENERAL.- Podrá ser o no socio, será elegido

14 por un período de cinco años.- SON ATRIBUCIONES DEL GE-

15 RENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal, judi-

16 cial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el

17 Presidente o individualmente; b.- Cumplir y hacer

18 cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;

19 c).- Formular los proyectos de Reglamentos interno y

20 de presupuestos anuales y someterlos a consideración

21 de la Junta General; d) Examinar constante y personal

22 mente la contabilidad de la Compañía y vigilar que los

23 empleados cumplan con sus deberes; e) Firmar los cheques

24 las cuentas corrientes bancarias de la Compañía con

25 juntamente con el Presidente; f) Vigilar bajo su es-

tricta y personal responsabilidad los fondos de la

Compañía; g) Designar y remover a los empleados y

concederles licencias que creyere justificadas; h) Suscri-



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

bir conjuntamente con el Presidente los certificados a

de aportaciones de la Compañía; i) Actuar de Secreta-

rio de la Junta General suscribiendo las Actas y, j)

Las demás contempladas en la Ley y en los presentes

Estatutos. A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -

M O: Cuando termine el periodo para cual fueron ele-

gidos los representantes y funcionarios de la Compañía,

continuarán en sus cargo en funciones prorrogadas, sal-

vo los casos de destitución o renuncia. C A P I T U L O

Q U I N T O: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : CAUSA: ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: La Compañía se disolverá: Primero: Por

expiración del plazo de duración: Segundo: Por la conclu-

sión de las actividades para las que se estableció o la

imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; Ter-

cero: La pérdida de las Reservas y de la mitad o

más del capital social; Cuarto: Por la fusión o absor-

ción a que se refiere los artículos trescientos ochen-

ta i uno y siguientes de la Ley de Compañías; Quinto:

Por el traslado de su domicilio a país extranjero;

Sexto: Por cualquier otra causa legal establecida en

la Ley. Disuelta la Compañía, se procederá en la

forma prevista en la Ley de Compañías. A R T I C U L O

V I G E S I M O N O V E N O : LIQUIDACIÓN. - La Junta Gene-

ral que acuerda la Disolución podrá designar uno o

más liquidadores, si no lo, hiciere se encargará de

su procedimiento del Gerente General y el Presidente.

La liquidación de la Compañía se ceñirá a lo previsto

en la sección respectiva de la Ley de Compañías y de

las normas especiales. Las facultades de los liquidadores

podrá determinarlas la Junta General y a falta de

esta determinación serán las que señala la Ley. C A P I _

T U L O S E X T O : O R G A N O D E E I S C A L I Z A C I O N : D E L C O M I S A -

R I O : - A R T I C U L O T R I G E S I M O : La Junta General en su

reunión ordinaria nombrará un Comisario y su respec-

tivo Suplente, la designación de estos funcionarios

se hará por el período de un año y podrán ser reele-

gidos indefinidamente. Las atribuciones y deberes del

Comisario son todas las que señala la Ley de Compañías

y además los que lo impusiere la Junta General de So-

cios. A R T I C U L O T R I G E S I M O : Inciso Se-

gundo: L E G A L I Z A C I O N D E L O S E S T A T U T O S : Los Socios consti-

tuyentes por unanimidad resuelven nombrar de Gerente

General de la Compañía al señor Enrique Cabrera Mera y

encargarlo la legalización de los Estatutos de la

Compañía ante los Organismos correspondientes, su-

perintendencia de Compañías, etcétera. Agregue usted,

Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la

validez y firmeza de esta Escritura e inserte como do-

cumento habilitante el Certificado de Integración de

Capital, a favor de la Compañía en formación y

los certificados de no adeudar al Fisco de los Socios

Fundadores de la Compañía, etcetera. (firma ilegible)

Doctor Angel Sánchez Guevara, Abogado, Registro número

doscientos treinta- Guayaquil. - HASTA AQUI LA MINUTA

QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. - Queda agregado:

Certificados de no adeudar al fisco, Certificado de in-

1104

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CABRERA	NEHA	ENRIQUE ALFREDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900048828	00672205	- - -	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	Capitán Nájera # 1.400 y Pío Montúfar		
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía		
Firma del solicitante		Guail, a 4 de Agosto de 1981 Fecha de presentación	

VALIDO POR QUINCE DIAS
EN ENMENDADURAS

Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS

SELO DE LA OFICINA

4 AGO 1981

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

4 AGO 1981

SELO DE LA OFICINA

[Signature]
Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA Colabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CABRERA	MERA	SUSANA GUADALUPE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1801205673	2950245	---	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil - La	Calle y No La M.		
Motivo de la solicitud	CONSTITUCION DE COMPANIA		
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Susana de Mayuga		GUAYL. a 4 de Agosto de 1981	

VALDO MENENDEZ FISCOS

TIMBRES

Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas

Revisado por

[Handwritten signature]

4 AGO 1981

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA Colabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

574

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
CABRERA	MERA	MARCO ANTONIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
18-00618611	28495	- - - -	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Ealle No		
Guayaquil -	Capitan Najeta # 1.400 y Pio Montúfar		
Motivo de la solicitud	CONSTITUCION DE COMPAÑIA		
Firma del solicitante		Gquil, a 4 de Agosto de 1981	
		Fecha de presentación	

VALIDO POR QUINCE DIAS EN MENOS FISCOS

TIMBRES



Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

AGD 1981

SELO DE LA OFICINA [Signature]

Dr. Marcos Hidalgo Andrade Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA -Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.



Dr. MIGUEL VERNAZA R. 1
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

tegración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican i firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. - *o*

1

[Signature] c.e. 090048828

CT-006722 - votación H-416 SN

2

[Signature] c.e. 1800618611

CT-077779 - votación 6-242 SN

3

Susana de Rayoiga c.e. 1801205673

CT-295024 - votación H-417 SN

Ante mí *[Signature]*

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA I UNO. *o*



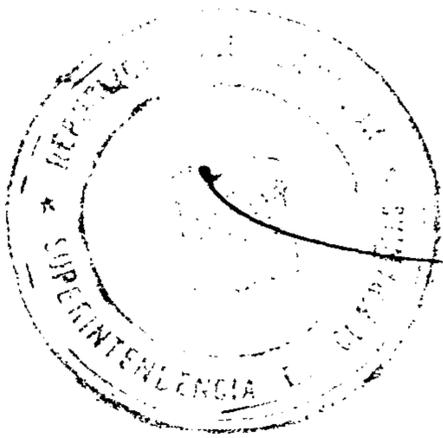
MIGUEL VERNAZA REQUENA
Notario XV de GUAYAQUIL

Se tomó nota al margen de las matrices de las Escrituras de Constitución de Promahico C. Ltda. y de la Protocolización del Certificado de Integración de Capital de la

Compañía "Promahico C. Ltda. de la Resolución No. IG-RL-81-1271
dictada por el Intendente de Compañías, el veintisiete de Octu-
bre del presente año, por lo cual le dá su aprobación. Guayaquil,
veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno.-




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



Handwritten signature and scribbles.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RL-81-1271, dictada el veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Sr. Intendente de Compañías-Encargado, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 12.196 a 12.216, número 868 del Registro - Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.427 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es

ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.228, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, de la Compañía "PROMAHICO C. LTDA.".- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-



Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil